

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHRISTIAN DANIEL CASTRO SANCHEZ c.c.1.059.815.279
DEMANDADO: ALVARO ARIAS c.c. 15.957.182
RADICACIÓN: 2020-00052-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0213

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)**



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por el señor CHRISTIAN DANIEL CASTRO SANCHEZ, en calidad de demandante, y donde es demandado el señor ALVARO ARIAS.

Mediante auto del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), este despacho inadmitió la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser RECHAZADA, de conformidad con la citada normativa.

Como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia, pues no se presentó corrección alguna; se procederá a RECHAZAR la demanda presentada, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **CHRISTIAN DANIEL CASTRO SANCHEZ** -identificado con la cc. N°1.059.815.279- y donde obra como demandado el señor ALVARO ARIAS -identificado con la cc. N°15.957.182-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935464c60176948ceabe185dd8af18cb90cd203834c42f90f89fad9cf3072feb

Documento generado en 08/09/2020 06:07:06 p.m.